



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00877-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA - CREARCOOP y en contra de los señores LINA MARCELA MESA VELEZ y HECTOR FABIO ALZATE CARDENAS, por las siguientes sumas:

a) \$9.327.321 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 196000262, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado LINA MARCELA MESA VELEZ, al servicio del COLEGIO ALEMAN.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado HECTOR FABIO ALZATE CARDENAS, al servicio de TAX INDIVIDUAL.

CUARTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como endosatario al abogado IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS.

NOVENO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a SOL MARIA AGUDELO GOMEZ quien tendrá acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESQlid\\_FQMdLh8Q1kq8Cg4kBW8kLcXINrob1sBMUmnf97A?e=OAQkUW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESQlid_FQMdLh8Q1kq8Cg4kBW8kLcXINrob1sBMUmnf97A?e=OAQkUW)

RADICADO N° 2021-00877-00

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETwLJF\\_\\_0qhNk2JovGQwCQsBFZSK9kCE0ZWzueWRVvd\\_bQ?e=7v4Qz7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwLJF__0qhNk2JovGQwCQsBFZSK9kCE0ZWzueWRVvd_bQ?e=7v4Qz7)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 26 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 200  
fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA